MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, AUMENTA EL UNIVERSO DE BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL, Y EXTIENDE EL INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO Y EL SUBSIDIO TEMPORAL A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA FORMA QUE INDICA.

Santiago, 21 de abril de 2023

M E N S A J E N° 034-371/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, aumenta el universo de beneficiarios de la asignación familiar y maternal, y extiende el ingreso mínimo garantizado y el subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica:

I. ANTECEDENTES

En el año 2022, en el contexto de la emergencia sanitaria producto del virus Covid-19 y con el reconocimiento de un fenómeno inflacionario a escala mundial, agudizado por los efectos del conflicto ruso-ucraniano en las cadenas logísticas mundiales y en el valor de materias primas

y combustibles, nuestro Gobierno propuso un alza del ingreso mínimo y otras medidas tendientes a proteger el poder adquisitivo de los y las trabajadoras, incluyendo el plan de recuperación inclusiva Chile Apoya.

Este plan, presentado en abril y julio de 2022, consideró la extensión del IFE Laboral, del subsidio laboral Protege, subsidio postnatal parental, como así también el otorgamiento de un bono extraordinario Chile Apoya de Invierno. Adicionalmente, implicó la presentación de proyectos de ley para estabilizar los precios de las cuentas de la luz, la atenuación de del aumento de los precios de la parafina, el petróleo y las bencinas.

No obstante, el proceso de alza inflacionaria que atravesó nuestro país durante el año 2022 evidenció nuevamente la importancia de asumir políticas públicas tendientes a proteger la capacidad de consumo de las familias trabajadoras y, especialmente, de continuar avanzando en estándares de trabajo decente en nuestro país.

El trabajo decente implica asumir que el trabajo productivo debe ser realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en que los derechos laborales y fundamentales sean protegidos y en que se garantice una remuneración adecuada y la debida protección social. Se trata de una invitación, en definitiva, para que Chile continúe avanzando en niveles salariales que permitan vivir dignamente.

Considerando la inflación acumulada durante el año 2022, y teniendo presente las necesidades actuales de las y los trabajadores, el Gobierno de Chile, a través de su Ministro de Hacienda y su Ministra del Trabajo y Previsión Social, dialogó y suscribió un protocolo de acuerdo con la Central Unitaria de Trabajadores

(CUT), asumiendo el compromiso de avanzar, con responsabilidad económica y fiscal, en el cumplimiento del programa de Gobierno en materia de ingreso mínimo.

De esta forma el Gobierno alcanzará, en dos años, un ingreso mínimo mensual de $500.000. Esto implicará una mejora sustancial en la calidad de vida de las y los trabajadores y sus familias. Asimismo, se considerará para su implementación la realidad que enfrentan las MiPyMEs de nuestro país, garantizándoles que el aumento salarial sea escalonado y progresivo en el tiempo, a lo que se sumarán otras medidas de apoyo a aquéllas por parte del Gobierno.

Sin perjuicio de lo señalado, otro de los aspectos que formaron parte del acuerdo suscrito por el Gobierno y la CUT fue la necesidad de resguardar y reforzar la capacidad adquisitiva de los y las trabajadoras. Por ello, el proyecto que se somete a vuestra consideración propone aumentar el universo de las y los beneficiarios de la asignación familiar y maternal, y extender la vigencia del Ingreso Mínimo Garantizado hasta el 30 de junio de 2024, junto con aumentar su tope a $500.000, considerando que el 1° de julio de 2024 el Ingreso Mínimo Mensual alcanzará dicho monto.

Finalmente, cabe hacer presente que el Consejo Superior Laboral, creado por la ley N° 20.940, sesionó el 30 de marzo de 2023, instancia en que sus integrantes entregaron sus opiniones respecto del proceso de reajuste del ingreso mínimo mensual propuesto en el presente proyecto de ley, dando cumplimiento al artículo 7 de la ley N° 21.456.

II. FUNDAMENTOS

1. Reajuste del Ingreso Mínimo Mensual

Conforme a los datos promedio del año 2022 del Seguro de Cesantía, de la totalidad de los trabajadores y trabajadoras del sector privado de nuestro país, el 17,8% se encuentra afecto al ingreso mínimo mensual, por lo que su reajuste es una política pública que impacta a una parte importante de la población de nuestro país.

El incremento significativo del ingreso mínimo mensual que hoy se formula busca, al igual que en el proyecto que concluyó en la ley N° 21.456, que nuestro país continúe avanzando hacia estándares por sobre la línea de la pobreza para el promedio de los hogares.

La fórmula propuesta para avanzar en el aumento del salario mínimo, plasmada en este proyecto de ley, busca, por un lado, evitar que se produzcan efectos macroeconómicos indeseados en momentos en que la inflación ha retrocedido respecto a los niveles del año 2022 y, por otro, permitir que las MiPyMEs puedan avanzar gradual y responsablemente a mejores condiciones laborales, con el acompañamiento estatal durante dicho proceso. Para cumplir con este último objetivo, se prevé implementar medidas adicionales de apoyo a MiPyMes, en este y otros proyectos de ley.

Esta alza del ingreso mínimo implica un necesario reconocimiento y una decisión justa para miles de personas trabajadoras que, con su esfuerzo y perseverancia, hacen día a día crecer a nuestro país. De tal modo, este proyecto de ley permite avanzar en mayor cohesión social.

2. Aumento del universo de personas beneficiarias de la asignación familiar y maternal y extensión del subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado y subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Con la propuesta de aumento del ingreso mínimo resulta necesario ajustar los tramos de los beneficiarios de la asignación familiar y maternal establecida en la ley N° 18.987, de manera que esta política pública alcance a más personas, lo que generará que los valores mayores de la asignación lleguen a más familias.

De esta forma, a enero de 2023 las asignaciones familiares y maternales otorgadas eran 919.953, las que subirán, como efecto de esta ley, a 1.018.297, generando un alza importante en la cobertura del beneficio.

Adicionalmente, en atención a la necesidad de generar apoyos a través de una serie de medidas que permitan incrementar los ingresos y la capacidad de consumo de las y los trabajadores, se propone la extensión del subsidio al ingreso mínimo garantizado que, según la ley vigente, termina el 31 de diciembre de 2023.

Finalmente, entre otras medidas de apoyo que implementará el gobierno, se propone prorrogar temporalmente el subsidio a las MiPymes establecido en la ley N°21.456, con el objetivo de acompañar a este segmento de empresas en la tarea de mejorar las condiciones laborales de miles de trabajadores y trabajadoras.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Título I - Salario mínimo

Considerando los antecedentes señalados, el presente proyecto de ley propone un reajuste del ingreso mínimo mensual para los años 2023 y 2024, a desarrollarse progresivamente y en distintas etapas.

Durante el año 2023, una primera etapa contempla el aumento del salario mínimo de $410.000 a $440.000 a contar del 1° de mayo de 2023 y, en una segunda etapa, a partir del 1° de septiembre de 2023, una nueva alza a $460.000.

La tercera etapa, a desarrollarse durante el año 2024, contempla aumentar el salario mínimo a $500.000 a partir del 1° de julio de ese año. Sin embargo, en caso de que la variación acumulada del índice de precios al consumidor en el año 2023 supere el 6%, dicho aumento se anticipará en $10.000 el 1° de enero de 2024, alcanzando los $470.000, y el 1° de julio de 2024 los $500.000.

Con el objetivo de resguardar la capacidad adquisitiva de las y los trabajadores en relación con el aumento de $500.000 el 1° de julio de 2024, se propone reajustar automáticamente dicho monto el 1° de enero de 2025 en conformidad con la variación acumulada del índice de precios al consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2024.

Ahora bien, a partir del 1° de mayo de 2023, el ingreso mínimo mensual para los y las trabajadoras menores de 18 y mayores de 65 años se elevará, de manera proporcional, a $328.230, mientras que el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales, a $ 283.619.

Adicionalmente, y complementario al reciente aumento de los valores de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley N° 21.550, se propone el reajuste de los ingresos que determinan las y los beneficiarios de los distintos tramos de la asignación, partiendo en el ingreso mensual que no exceda de $515.879; el segundo tramo en el ingreso mensual que supere los $515.879 y no exceda de $753.496, y el tercer tramo en el ingreso mensual que supere los $753.496 y no exceda de $1.175.196. Cuando se exceda este último tramo de ingresos, las personas que tengan acreditadas o acrediten cargas familiares no tendrán derecho a la asignación.

Ahora bien, considerando el aumento escalonado del salario mínimo, el proyecto de ley propone que, desde el 1° de septiembre de 2023, se reajuste el ingreso mínimo para menores de 18 y mayores de 65 años, y el ingreso mínimo para fines no remuneracionales en la misma proporción en la que vaya aumentando el monto del ingreso mínimo mensual, circunstancia que también será aplicable al ingreso mensual de los tramos de los beneficiarios de la asignación familiar y maternal.

Finalmente, en atención a que la presente ley abarca los años 2023 y 2024, en el mes de abril de 2025, el Presidente de la República deba enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que disponga un nuevo reajuste al monto del salario mínimo con el objetivo de que comience a regir a contar del día 1° de mayo de 2025.

2. Título II - Extensión del subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado

Con el objetivo de extender el beneficio de la ley N° 21.218, que crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, se ajustan los parámetros para beneficiar a trabajadores y trabajadoras con ingresos mensuales de hasta $500.000, prorrogándose su vigencia desde el 31 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2024, pues al 1° de julio del mismo año el ingreso mínimo mensual alcanzará dicho monto.

3. Título III – Extensión del subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas

El presente proyecto extiende la vigencia del subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas contemplado en el Título II de la ley N° 21.456 por dos meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2023, para quienes lo hayan solicitado previamente. El monto por trabajador o trabajadora para estos dos nuevos meses será igual a $32.000.

4. Otra disposición y artículo transitorio

El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley se financiará durante el año 2023 con cargo a los recursos del Tesoro Público y, en los años siguientes, deberá estarse a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Finalmente, se incorpora un artículo transitorio destinado a garantizar el pago del beneficio denominado Bolsillo Familiar Electrónico en atención a la modificación de los tramos de la asignación familiar y maternal que comenzará a regir desde el 1° de mayo de 2023. Asimismo, se establece que

las modificaciones a la ley N° 21.218 comenzarán a regir desde el 1° de enero de 2024.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"TÍTULO I
REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, Y AUMENTA EL UNIVERSO DE BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL

Artículo 1.- A contar del 1° de mayo de 2023, elévase a $440.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad y de hasta 65 años de edad.

A contar del 1° de septiembre de 2023, elévase a $460.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad y de hasta 65 años de edad.

A contar del 1° de julio de 2024, elévase a $500.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad y de hasta 65 años de edad.

Con todo, en el evento que la variación acumulada experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas, supere el 6% en un periodo de 12 meses a diciembre de 2023, elévase anticipadamente el ingreso mínimo mensual, a contar del 1° de enero de 2024, a $470.000 para los trabajadores y trabajadoras anteriormente referidos.

A contar del 1° de enero de 2025, reajústase el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras mayores de 18 años de edad y de hasta 65 años de edad conforme a la variación acumulada experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el 1° de julio de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- A contar del 1° de mayo de 2023, elévase a $328.230 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y trabajadoras menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.

Artículo 3.- A contar del 1° de mayo de 2023, elévase a $283.619 el ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.

Artículo 4.- Para modificar el inciso primero del artículo 1 de la ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en su letra a) el guarismo "429.899" por "515.879".

b) Reemplázase en su letra b) los guarismos "429.899" por "515.879" y "627.913" por "753.496".

c) Sustitúyese en su letra c) los guarismos "627.913" por "753.496" y "979.330" por "1.175.196".

d) Reemplázase en su letra d) el guarismo "979.330" por "1.175.196".

Artículo 5.- A partir del 1° de septiembre de 2023, los montos señalados en los artículos 2 y 3, así como los tramos de ingresos mensuales establecidos en el artículo 4 de la presente ley, se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad a lo dispuesto en artículo 1° de la presente ley.

Para estos efectos, a más tardar el día 15 de julio de 2023, deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, suscrito por la Ministra del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior.

Artículo 6.- A más tardar en el mes de abril de 2025, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que proponga un nuevo reajuste al monto del ingreso mínimo mensual, así como de la asignación familiar y maternal, y del subsidio familiar con el objeto de que comience a regir a contar del día 1° de mayo de 2025, consultando durante su elaboración las sugerencias del Consejo Superior Laboral.

TÍTULO II
EXTIENDE EL SUBSIDIO PARA ALCANZAR UN INGRESO MÍNIMO GARANTIZADO

Artículo 7.- Modifícase la ley N° 21.218, que Crea un subsidio para alcanzar un ingreso mínimo garantizado, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 1, el guarismo "421.250" por "500.000".

b) Modifícase el artículo 2 en el siguiente sentido:

i. Reemplázase en su inciso primero los guarismos “308.537” por “364.218” y “421.250” por “500.000”.

ii. Reemplázase en su inciso segundo los guarismos "66.893" por “78.955”; “59,35” por “58,14” y "308.537” por “364.218”.

c) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 3, el guarismo “308.357” por “364.218”.

d) Suprímese el artículo 14, pasando los actuales artículos 15 y 16 a ser 14 y 15, respectivamente.

e) Reemplázase el artículo 15, que ha pasado a ser 14, por el siguiente:

“Artículo 14.- El subsidio a que se refiere la presente ley regirá hasta el 30 de junio de 2024.”.

TÍTULO III
EXTIENDE EL SUBSIDIO TEMPORAL A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 8.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.456, que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, otorga un subsidio temporal a las micro, pequeñas y medianas empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la canasta básica de alimentos:

a) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 11 la frase "enero, febrero, marzo y abril" por "enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio".

b) Agrégase en el literal a) del inciso primero del artículo 13, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la frase: "Este último monto se mantendrá para los meses de mayo y junio de 2023.".

c) Reemplázase en el artículo 21 la palabra "abril" por la palabra "junio".

TÍTULO IV
OTRA DISPOSICIÓN

Artículo 9.- El mayor gasto que represente la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley en el año 2023 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo transitorio.- Las modificaciones a la ley N° 21.218, incorporadas a través del artículo 7 de la presente ley, comenzarán a regir desde el 1 de enero de 2024.

Dentro del plazo de cinco días hábiles desde la entrada en vigencia de esta ley, la Superintendencia de Seguridad Social proporcionará al Instituto de Previsión Social las nóminas actualizadas de los y las causantes del aporte mensual establecido en el artículo 8 de la ley N° 21.550 y sus beneficiarios y beneficiarias, considerando la modificación a la ley N° 18.987 establecida en el artículo 4 de la presente ley. Dichas nóminas regirán durante toda la vigencia del beneficio.".

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

MARIO MARCEL CULLELL
Ministro de Hacienda

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía,
Fomento y Turismo

JEANETTE JARA ROMÁN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 72DG

I.F. N°72/20.04.2022

Informe Financiero

Proyecto de Ley que reajusta el monto del Ingreso Mínimo Mensual, aumenta el universo de beneficiarios de la asignación familiar y maternal y extiende el Ingreso Mínimo Garantizado y el Subsidio Temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la forma que indica.

Mensaje N° 034-371

I. Antecedentes

Mediante el presente proyecto de ley, se establece un reajuste del ingreso mínimo mensual, así como de los tramos de la asignación familiar y maternal, a contar del 1 de mayo de 2023, del siguiente tenor:

a. se eleva a $440.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad.
b. se eleva a $328.230 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 y mayores de 65 años de edad.
c. se eleva a $283.619 el ingreso mínimo mensual para fines no remuneracionales.
d. se elevan en 20% los tramos vigentes para la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

Asimismo, se plantea la siguiente trayectoria de aumentos de ingreso mínimo mensual, y se realizan los siguientes reajustes a los beneficios señalados:

i. el 1 de septiembre de 2023 se eleva a $460.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales anteriores se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.
ii. el 1 de julio de 2024 se eleva a $500.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales anteriores se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.
iii. el 1 de enero de 2025 se eleva el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en lo que haya variado el Índice de Precios al Consumidor entre el 01 de julio de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, los restantes valores señalados en los literales anteriores se incrementan en la misma proporción a partir de dicha fecha.

ORIGINAL
21-04-2023
15:10
VIRTUAL